

CONSTANCIASECRETARIAL: 28 de septiembre de 2022, A despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto el día 27 de agosto de 2022, a efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00247-00
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Isabel y demás hermanos Flórez Chávez
Interlocutorio	811

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sean subsanadas las siguientes falencias:

- A) Aportar el **Certificado Especial** para proceso de Pertenencia, del Registrador de Instrumentos Públicos de donde se encuentre registrado el bien inmueble.
- B) Especificar el tiempo de posesión que llevan los demandantes sobre el bien inmueble. Lo anterior, en razón a que en un hecho se menciona 10 años y en otro, 13 años.
- C) Aclarar porqué en el primer hecho se menciona que el bien objeto de usucapación se identifica con folio de matrícula No. 114-12729 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pensilvania, y en el segundo hecho, se identifica el mismo bien denominado “Montevideo” con folio de matrícula No. 106-18219 de la Dorada.
- D) Especificar con claridad, cual es el extremo pasivo dentro del presente proceso de pertenencia.

Como anotación marginal, se le recuerda a la parte demandante, que los procesos en los cuales la pretensión recaiga sobre un bien inmueble, en la demanda con la que se promueva dicha pretensión, se debe de identificar con precisión el bien específico, lo que implica señalar sus caracteres, es decir, al tratarse de un bien rural debe darse con claridad su localización, el nombre

del predio, la identidad de los colindantes actuales, extensión, linderos y matrícula inmobiliaria, si es un globo de mayor extensión, si solamente es una fracción o si son una universalidad de bienes, como lo ordena el Art. 83 del C.G.P.

Lo anterior, según el art. 82 del C.G.P. debe contenerse en los hechos de la demanda, debidamente determinados y clasificados de una manera precisa y con claridad que den congruencia a lo que se pretende

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

